



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Lunes 10 de Abril de 2023

NÚM. 68

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, RESUELVE LA PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2° Y 3° FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO JUVENIL EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, RESUELVE LA PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2° Y 3° FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO JUVENIL EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2022. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 01 de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

C.P. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN

(Firmado)

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO

«CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA P R E S E N T E S.

Los suscritos Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez, y Minerva Bautista Gómez, en cuanto Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidora respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 4º párrafo segundo, 14, 17, 40 incisos a) fracciones XIV y XV, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracción I, 64 fracciones II, XVII y XVIII, 67 fracciones IV, VI y XVIII, 68, 178, 179 fracciones III, 181 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 25, 27, 28, 31 inciso a) fracción XIV, 32 fracción I, 33, 34 fracción II y V, 37 fracción VI y 41 fracción IV del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 14, 17, 19 fracción XI y XIV del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo; y Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de agosto de 2022, nos permitimos presentar a consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, RESUELVE LA PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2º Y 3º FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO JUVENIL EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO**, argumentado y sustentado para tal efecto en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de agosto de 2022, se recibió en la Sindicatura Municipal el oficio número S.A./DMAIC/524/2022, suscrito por el C.P. Yankel Alfredo Benítez Silva, Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, mediante el cual notifica a los CC. Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez y Minerva Bautista Gómez, en cuanto a Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidora respectivamente, todos Integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de agosto de 2022, se aprobó turnar a la citada Comisión, la «*Iniciativa mediante la cual se modifican los artículos 2º y 3º Fracción VI del Reglamento para la Entrega de la Condecoración al Mérito Juvenil en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo*»; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

La iniciativa de reforma presentada propone modificar los artículos 2º y 3º fracción VI del Reglamento para la Entrega de la Condecoración al Mérito Juvenil en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

«Reglamento para la Entrega de la Condecoración al Mérito Juvenil en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo»

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la entrega anual de la condecoración al Mérito Juvenil en los ámbitos Académico, Artístico-Cultural, Profesional, Social, Deportivo, Discapacidad e Inclusión, de Innovación tecnológica y Medio Ambiente.

Artículo 3...

I-III...

VI. Ámbito Discapacidad e Inclusión: Jóvenes con discapacidad que sus actividades sobresalgan como ejemplo de superación e inclusión para otros jóvenes con discapacidad.

VII-XIV...

Por instrucciones del Presidente de la Comisión, el Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, la Síndica Municipal, Susan Melissa Vásquez Pérez, la Comisión en conjunto realizó una investigación jurídica exhaustiva, a efecto de contar con los elementos conducentes y pertinentes de la Iniciativa presentada, para resolver en sentido procedente o improcedente el presente Dictamen.

Una vez reunida la información y los elementos necesarios para la discusión, análisis y elaboración del Dictamen, la Síndica Municipal por

instrucciones del Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente de la Comisión, convocó a reunión de trabajo de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, para resolver el asunto de mérito, vertiendo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, a su vez en el mismo artículo párrafo tercero, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en el párrafo quinto establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que en el Estado de Michoacán de Ocampo todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los demás derechos establecidos en la Constitución y en las leyes que de ambas emanen y que a su vez, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que, el artículo 2º del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo establece que reconoce los derechos humanos que goza toda persona que habita o transita en el municipio de Morelia; conforme a las Constituciones Federal y Estatal, los Tratados Internacionales, las leyes que de ambas constituciones emanen y la normativa municipal y que se prohíbe la discriminación por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición física o social, económica, cultural, estado civil, color de la piel en la persona u otras que sean motivo de atentar contra la dignidad del ser humano y de todo ser vivo y a quien lo haga se le castigue con todo el rigor del Estado de Derecho.

Que, la tesis aislada I.9o.P.1 CS (10a.) de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, establece que con motivo de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, así como de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, se incorporó al orden jurídico nacional el modelo social de discapacidad y que en el Informe Mundial sobre la Discapacidad, emitido por la Organización Mundial de la Salud, en el artículo cuarto párrafo IV, de la Ley Fundamental, conceptualiza el término «**discapacidad**» como «*todas las deficiencias, las limitaciones para realizar actividades y las restricciones de participación, y se refiere a los aspectos negativos de las interacción entre una persona (que tiene una condición de salud) y los factores contextuales de esa persona (factores ambientales y personales)*».

Que, dicha tesis establece que la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó que «*la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, al grado que –para dismantelar las limitaciones que impiden el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad–, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras*». Ante todo el marco normativo anterior, se concluye que el modelo social de discapacidad aborda dicha condición con base en dos premisas: I) la discapacidad es el resultado de la interacción entre factores del individuo y su entorno; y, II) las personas con discapacidad se encuentran en situación de vulnerabilidad, que se agrava por el fenómeno de discriminación que se erige en su contra.

Que, según la definición del gran economista Amartya Sen en su libro «Desarrollo y Libertad», la inclusión se caracteriza por ser «*una experiencia social ampliamente compartida y la participación activa de una sociedad, por la igualdad generalizada de las posibilidades y las oportunidades de la vida que se ofrecen a los individuos en el plano individual, y por el logro de un nivel de bienestar elemental para todos los ciudadanos*».

Que, a partir de lo establecido por las Orientaciones para la inclusión de la UNESCO en «La Educación Inclusiva: El camino hacia el futuro», Presentación General de la 48º Reunión de la CIE con fecha de 28 de noviembre de 2008, la evolución del concepto de **integración a la inclusión** fue el siguiente:

«En una primera fase, se rechaza de plano tener en cuenta el problema (exclusión); en una segunda etapa, si bien se tiene en cuenta la realidad (aceptación), se considera como exterior al sistema y entonces se adoptan medidas de segregación (que inicialmente se basan en la caridad y la beneficencia y luego se institucionalizan en la educación especial). La tercera etapa es la de la comprensión, que se desemboca en la **integración**, en el marco de una educación adaptada a las necesidades especiales y para finalizar, la última etapa, que se considera como la del saber, que es la **inclusión**».

«La inclusión, tal como se conoce en la actualidad, tuvo su origen en la Educación Especial. La educación especial ha pasado por diversas

etapas de desarrollo durante las cuales los sistemas educativos han explorado distintas maneras de responder a las necesidades de los niños discapacitados y de aquellos estudiantes que presentan algún tipo de dificultad de aprendizaje. En algunos casos, se ha ofrecido educación especial como complemento a la educación general, estas prácticas se realizaron a través del enfoque conocido como **integración**».

Que, por lo anterior se concluye que en la **INTEGRACIÓN** se busca implementar medidas en donde todas las personas con discapacidad se encuentren dentro del plano u organización, pero éstas no se relacionan con los demás individuos como iguales, sino que se encuentran aisladas dentro de ésta, mientras que en la **INCLUSIÓN** todas las personas se encuentran dentro del plano u organización y se relacionan con los demás individuos como iguales, sin importar que éstos sean personas con discapacidad o no.

Que, a efecto de que sea una reforma integral también es importante que se nombre correctamente a los grupos de población, y en este caso en particular a los merecedores de la condecoración en el Ámbito de Discapacidad e Inclusión, pues como servidores públicos es nuestra obligación dar un trato con respeto, tanto en nuestras comunicaciones orales como escritas; es por ello que aplicando la Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista, emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (México) es importante que cuando nos referimos a las Personas con discapacidad, no debemos nombrarlos como: Personas con capacidades diferentes o especiales, discapacitadas, inválidos, disminuidos o minusválidos, pues esto sería totalmente incorrecto y discriminatorio.

Que, a efecto de evitar cualquier tipo de discriminación, es importante realizar este ajuste conceptual, en ejercicio de la facultad reglamentaria, encaminado a la igualdad entre las personas que cuentan con alguna discapacidad con el resto de la sociedad, actualizando el lenguaje de forma objetiva, logrando eliminar frases o palabras que puedan generar una distinción que puede adquirir un matiz de discriminación.

Qué, por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, habiendo realizado el estudio de la Iniciativa que nos ocupa, es que nos permitimos someter a su consideración y, en su caso aprobación el siguiente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Queda surtida la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

SEGUNDO.- Queda surtida la legal competencia de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 4º párrafo segundo, 14, 17, 40 incisos a) fracciones XIV y XV, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracción I, 64 fracciones II, XVII y XVIII, 67 fracciones IV, VI y XVIII, 68, 178, 179 fracciones III, 181 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 25, 27, 28, 31 inciso a) fracción XIV, 32 fracción I, 33, 34 fracción II y V, 37 fracción VI y 41 fracción IV del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 14, 17, 19 fracción XI y XIV del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo; y Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de agosto de 2022.

TERCERO.- Resulta procedente aprobar la reforma a los artículos 2º y 3º fracción IV del Reglamento para la Entrega de la Condecoración al Mérito Juvenil en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Derivado de las consideraciones expuestas y el fundamento legal invocado, esta Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y de Participación Ciudadana; tiene a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, para su consideración y en su caso aprobación del Dictamen que contiene el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, RESUELVE COMO PROCEDENTE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2º Y 3º FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO JUVENIL EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**«Reglamento para la Entrega de la Condecoración al Mérito Juvenil
en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo»**

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la entrega anual de la condecoración al Mérito Juvenil en los ámbitos Académico, Artístico-Cultural, Profesional, Social, Deportivo, Discapacidad e **Inclusión**, de Innovación tecnológica y Medio Ambiente.

Artículo 3...

I-V...

VI. Ámbito Discapacidad e Inclusión: Jóvenes con discapacidad que sus actividades sobresalgan como ejemplo de superación e inclusión para otros jóvenes con discapacidad.

VII-XIV...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Con fundamento en el Artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, para que notifique el presente Acuerdo a la Contraloría Municipal y a la Dirección de Normatividad para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, notifique a los interesados, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 días del mes de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE: COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA COMISIÓN, SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SÍNDICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN Y MINERVA BAUTISTA GÓMEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (SIGNADO)».

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, AL 01 (PRIMERO) DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

ATENTAMENTE

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL